

CONSTANCIA: A Despacho, solicitud de amparo de pobreza, que correspondió por reparto.

La Tebaida Q., 9 de febrero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Niega petición
Diligencias: Extraproceso/Amparo de pobreza
Peticionaria: Hernán Centeno Quiñones
Radicación : 634014089002-202-00002-00

Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud que de designación de abogado en amparo de pobreza ha elevado el señor HERNÁN CENTENO QUIÑONES, dentro de las presentes diligencias.

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”. Subrayado fuera de texto.

En el presente asunto, encuentra el despacho que el peticionario pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, pues basta solo con revisar el contenido de la solicitud y de los anexos, para darse cuenta que su intención es la de obtener un provecho económico, derivado del propósito de adelantar un proceso ejecutivo para recuperar un dinero que le adeuda la futura contraparte, razón por la cual el despacho le NIEGA la petición de amparo.

Notifíquese,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO